

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se trasladó al Real Sitio de Aranjuez con S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos el 21 del corriente á las tres de la tarde.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sábado 21 del actual se publicó por Boletín extraordinario lo siguiente:

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo siguiente:*

«Montemolin, su hermano Don Fernando y otra persona, han sido capturados en Uldecona y se hallan con toda seguridad en Tortosa.»

*Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Guadalajara 21 de Abril de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.*

#### Hacienda.

*El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 14 del actual me comunica lo siguiente:*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. Ilmo.—Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal, que procedente de aprehensiones se declara inútil, se le dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el artículo 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como regla general, que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda,

procede aplicar á los defraudadores las penas que segun los casos señala el mencionado Real decreto, y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el precio de estanco establecido ó que se estableciere. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las oficinas y Juzgado de Hacienda, y con el fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.*

*Guadalajara 23 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.*

#### Vigilancia.

Por el Alcalde de Sacedorvo se ha puesto en mi conocimiento, existir en su poder tres caballerías de las señas que dirán, que han aparecido extraviadas en dicho término y cuya procedencia se ignora. En su virtud he dispuesto se anuncie en este periódico para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda presentarse á hacer su reclamacion oportuna.

*Guadalajara 20 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.*

#### Señas.

Una yegua de poco mas de seis cuartas de alzada, pelo castaño, un lunar blanco en cada costillar, herrada de los cuatro extremos.

Una mula cerril, de alzada seis cuartas y media y un dedo, negra, esquilada la crin y cola, herrada en el morro.

Otra id. id. de cinco cuartas y media de alzada, pelo pardo, muy pelada, las dos herradas de las manos.

El Alcalde de Moratilla de los Meleros, en oficio de 17 del corriente participa á este Gobierno, que en dicho término ha sido hallada por Francisco Martínez, y puesta á mi disposicion una yegua de las señas que se ponen á continuacion, de procedencia ignorada. En su consecuencia se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento y pueda presentarse á dicha Autoridad á hacer la correspondiente reclamacion.

*Guadalajara 21 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.*

#### Señas.

Alzada seis cuartas, pelo castaño, de doce años, lunares blancos en los costillares, calzada del pié izquierdo, tuerta del ojo derecho.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Cuenta de las cantidades ingresadas en la Tesorería de esta provincia por depósitos de minas desde el 7 de Diciembre de 1858 hasta fin del referido mes del año de 1859, y de las extraidas para pago de dietas de los Ingenieros y devoluciones del sobrante, hechas á los interesados en igual época, con la demostracion de la existencia en la indicada Tesorería que resulta en el mes á que se refiere, comprensiva de los depósitos anteriores segun se manifiesta.

Nombre de la mina.	CARGO. Término donde radican.	Rs. vn.
Existencia en Tesorería en 8 de Diciembre de 1858.....		113.150 76
San Francisco.....	Congostrina.....	300
La Victoria.....	Castilnuevo.....	300
La Obligada.....	Cuevas Minadas.....	300
San Francisco.....	Congostrina.....	300
Asuncion.....	Gascuña.....	300
San Vicente.....	Hiendelaencina.....	300
Nueva Antoñita.....	Idem.....	300
Santa Barbara.....	Idem.....	300
La Gran Suerte.....	Idem.....	300
Enciclopédica.....	Idem.....	300
El Mochuelo.....	Idem.....	300
Pizarro.....	Idem.....	300
Linterna de Diógenes.....	Idem.....	300
La Poderosa.....	Idem.....	300
Valdepilancos.....	Idem.....	300
Compañía general de Montellano.....	Idem.....	300
Sal Superior.....	La Loma.....	300
Corona de la Alcarria.....	Peñalen.....	300
Buena Union.....	Pardos.....	300
Santa Filomena.....	Idem.....	300
San Roque.....	Idem.....	300
Nuestra Señora del Castillo.....	Peñalen.....	300
Perla.....	Idem.....	300
Santa Clara.....	Idem.....	300
Cerro de la Iruela.....	Idem.....	300
Pomendiño.....	Idem.....	300
San Ambrosio.....	Idem.....	300
San Francisco.....	Idem.....	300
Inspiracion.....	Idem.....	300
San Bartolomé.....	Idem.....	300
San Cándido.....	Idem.....	300
San Manuel.....	Pardos.....	300
San Antonio.....	Idem.....	300
San José.....	Rienda.....	300
El Chortalon de Semillas.....	Semillas.....	300
La Segunda Descuidada.....	Idem.....	300
El Rio de la Plata.....	Idem.....	300
La Oliva.....	Idem.....	300
Puente Marengo.....	Idem.....	300
La Encarnacion.....	Idem.....	300
La Dichosa.....	Idem.....	300
Desideria.....	Idem.....	300
Montebello.....	Idem.....	300
Victor Manuel.....	Idem.....	300
Caribaldi.....	Idem.....	300
La Constante.....	Tamajon.....	300
El Reintegro.....	Terraza.....	300
Riqueza.....	Tovillos.....	300
El Tesoro.....	Terzaga.....	300
Nuestra Señora del Pilar.....	Tierzo.....	300
Sal del Mundo.....	Valsalobre.....	300
Avanzada del Relámpago.....	Hiendelaencina.....	300
San Isidro.....	Idem.....	300
Pascualita.....	Idem.....	300
Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	300
Santa Rita.....	Mandayona.....	300
La Paz.....	Idem.....	300

Santa Isabel.....	Majaelrayo.....	300
Aurora Boreal.....	La Olmeda.....	300
Morrouchino.....	Robledo.....	300
El Soliman.....	Idem.....	300
San Juan.....	Idem.....	300
Santa Librada.....	Idem.....	300
Los Terreruolos.....	Idem.....	300
Asuncion.....	Idem.....	300
Santa Librada.....	Idem.....	300
La Terrible.....	Semillas.....	300
La Perla Engarzada.....	Idem.....	300
Maravilla.....	Idem.....	300
La Lusitana.....	Hiendelaencina.....	300
La Sorprendente.....	Idem.....	300
Ginebra.....	Idem.....	300
Siempreviva.....	Congostrina.....	300
Siempreviva Zaragozana.....	Idem.....	300
Nueva Antoñita.....	Hiendelaencina.....	300
Desahogo.....	Idem.....	300
Valdepilancos.....	Idem.....	300
Tarde Encuentro.....	Idem.....	300
Mariñera.....	Idem.....	300
Africana.....	Congostrina.....	300
Dalia.....	Hiendelaencina.....	300
Bella Matilde.....	Idem.....	300
Valdepilancos.....	Idem.....	300
Paloma.....	Idem.....	300
Santa Librada.....	Robledo.....	300
Asuncion.....	Gascuena.....	300
San Francisco Javier.....	Setiles.....	300
La Campana.....	Hiendelaencina.....	300
Buena Aun.....	Idem.....	300
La Milagrosa del Carmen.....	Campillo de Dueñas.....	300

Total cargo..... 140.150 76

DATA.

Pagado en 31 de Marzo de 1859 al Ingeniero D. Luis Fernandez Sedeño, por su cuenta de 30 de Agosto de 1858.....	988
Id. en 4 de Abril de 1859 al Ingeniero D. Manuel Abeleira, por su cuenta de 14 de Marzo de 1859.....	1.352
Id. al mismo, por su cuenta de 20 de Abril.....	1.672
Id. al mismo, por su cuenta de 13 de Junio.....	3.255
Id. al mismo, por su cuenta de 11 de Setiembre.....	5.831 88
Id. al mismo, por id. de 9 de Noviembre.....	1.973 91
Por el 2 por 100 de los 90 depósitos hechos en la época citada.....	540
Por la devolucion del sobrante de 133 depósitos hecha á los interesados que lo han reclamado segun mas por menor consta en los libros de esta Seccion de Fomento.....	28.927 73

Total data..... 44.740 52

Resumen.

Cargo.....	140.150 76
Data.....	44.740 52

Existencia en Tesoreria en 1.º de Enero de 1860..... 9 5.410 24

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que procedan y de conformidad con el art. 74 del Reglamento de Minas vigente en su caso 3.º Guadalajara 20 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Romualdo Fernandez, apoderado de la Sociedad Exploradora de minas, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando cuatro pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Bella Matilde*, sita en Vallejo Luengo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio punto medio de la boca del socavon de abajo, que se halla abierto en la mina *Bella Matilde*, en las vertientes del rio Bornova, que se perforaba por la compañía Exploradora; desde él se medirán al Norte 140 metros fijándose en este punto la primera estaca: desde ésta en direccion al Este 900 metros, en que se fijará la segunda estaca: desde ésta en direccion al Sur 200 metros, se fijará la tercera estaca; desde ésta en direccion al Oeste 900 metros, la cuarta estaca; desde esta al mismo rumbo, Oeste 300 metros la quinta estaca, y desde esta al Norte 200 metros, y desde este punto á la primera 300 metros, resultando formado por las direcciones que se determinan y pasan por estos puntos un rectángulo de cuatro pertenencias contiguas con arreglo á la ley, cuya extension es de 1200 metros de largo, por 200 de ancho.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lapuente, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 del corriente; designando una pertenencia de la investigacion denominada Granizo, sita en El Raso, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que ocupa el pozo que tenia la anterior investigacion: desde él se medirán en direccion Norte 191 metros 58 centímetros, fijándose la primera estaca; desde ésta en direccion Este 59 metros 58 centímetros, fijándose la segunda estaca: desde ésta en direccion Sur, se medirán 167 metros 18 centímetros, y al Oeste 250 metros 77 centímetros, con lo cual fijados los correspondientes mojones y con la rectificacion que en su día haga el Ingeniero, resulta formado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica, con fecha 22 de Marzo último me comunica la Real orden que sigue:

La educacion de los Sordo-mudos y los Ciegos, estacionaria en todos los paises, por causas diversas, no podia sustraerse por mas tiempo al impulso que han recibido entre nosotros todos los ramos de la enseñanza. Pagando una deuda debida al infortunio, y en favor del bien público, la Ley de 9 de Setiembre de 1857 prescribe la creacion de escuelas especiales en todos los distritos universitarios y la admision de aquellos desgraciados en los de primera enseñanza. Por estos medios, teniendo en consideracion los gravámenes de los pueblos, realizando las ventajas de los Colegios y evitando sus inconvenientes, logrará generalizarse la educacion elemental hasta ponerla al alcance de los mas desvalidos.

Poco favorable la opinion pública á los Colegios, importa conservar los existentes sin pretender por ahora la creacion de otros nuevos. Si no están demostrados los males que se les atribuyen, compréndese por lo menos que en ellos viven los alumnos en el aislamiento, habituándose á una sociedad aparte con ideas y preocupaciones propias, que los inhabilita para entenderse con los que hablan, sin un aprendizaje largo y penoso despues de los estudios. De todos modos exigen crecidas sumas para su sostenimiento, al punto que si hubieran de satisfacer todas las necesidades se elevarian los gastos á una cifra enorme é insuportable. A falta pues, de otras razones bastaria esta sola para dar la preferencia á las escuelas especiales.

La educacion mas elemental puede dirigirse en comun con la de los niños dotados de la vista y la palabra. Por mas que la preocupacion y aun la excesiva modestia de algunos oponga resistencia, el maestro educado en la escuela normal, imbuido en los principios de Pedagogia y en los métodos y procedimientos no tardará en hallarse en disposicion de iniciar en los conocimientos mas indispensables á los Sordo-mudos y los Ciegos, sin perjuicio alguno, antes bien, con ventaja de la cultura intelectual y moral de los demas alumnos. España que tiene la honra de ser la patria de los primeros hombres que hicieron hablar á los mudos, la tiene tambien en haber practicado los primeros ensayos para instruirles en comun con los demas niños. A principios del siglo alcanzó gran reputacion en Sevilla una escuela de esta clase; posteriormente han existido otras en distintos puntos del Reino, mas ó menos conocidas, y en la actualidad las hay tambien en varias provincias. Otro tanto sucede en muchos Estados de Europa y del Norte de América, y en todas partes con notable fruto. Estos ejemplos bastarán para alentar á los maestros mas desconfiados de sus fuerzas hasta tanto que lleguen á ser familiares los métodos especiales y la experiencia destruya por completo las preocupaciones.

Conforme á este pensamiento debe organizarse la educacion é instruccion de los Sordo-mudos y los Ciegos, encomendando á las escuelas de primera enseñanza la iniciacion en las mas indispensables nociones para la vida moral y religiosa; á las especiales, la ampliacion de los mismos conocimientos, y al Colegio de Madrid, una educacion mas esmerada y completa para los que por su posicion se hallaren en estado de costearla, ó por su conducta y disposiciones se hicieron acreedores á los auxilios del Estado. El aprendizaje de un oficio en los talleres agregados á los establecimientos especiales ó de los particulares que se presten á ello terminará el cuadro de la enseñanza.

Tal es el sistema á cuya realizacion han de encaminarse los esfuerzos del Gobierno y sus delegados.

Ante todo era indispensable la reorganizacion del Colegio de Madrid, donde se conservan nuestras gloriosas tradiciones, donde ha de formarse el profesorado especial y donde han de someterse al crisol de la práctica y perfeccionarse los nuevos métodos. Una junta compuesta de personas competentes se ocupa en la reforma con particular inteligencia y celo. Los trabajos que ya ha terminado y los que está preparando dan fundados motivos á esperar el acierto, por mas que las mejoras proyectadas sean lentas por su propia naturaleza.

Mientras tanto los alumnos de la Escuela Normal Central asisten á las lecciones del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos y to-

man parte en los ejercicios prácticos. Hace mas de dos años que con tal objeto se inauguró un curso especial de estudios y continúa en el presente. En este tiempo se han instruido ya muchos maestros y se hallan en aptitud de ejercer la enseñanza y de servir de guia á sus comprofesores de las provincias.

En tales circunstancias deber es de la administracion adoptar las disposiciones mas conducentes á preparar la creacion de las escuelas especiales: para cuando se hayan formado profesores idóneos y para la asistencia de los infelices que carecen del don de la palabra ó del sentido de la vista á las de primera enseñanza, practicando ensayos parciales antes de prescribir un régimen general.

Algunas provincias y aun municipalidades tienen creadas y en ejercicio sus escuelas especiales y otras practican diligencias eficaces con el propio objeto. A poco trabajo se perfeccionarán las unas y se establecerán las otras. En los demas distritos universitarios no puede hallar grandes dificultades una mejora que tiene de su parte la opinion general. Organizando las escuelas con la mayor sencillez posible, dejando al tiempo su desarrollo á medida que crezca la concurrencia de alumnos, bastará en un principio uno ó dos profesores con auxiliares módicamente retribuidos y medios materiales de enseñanza poco costosos. La caridad privada tan ingeniosa en escogitar socorros para los menesterosos contribuirá en gran parte á los gastos donde quiera que se acierte á excitarla y dirigirla. Cuando no baste el rico tesoro de la caridad, proveerán los fondos públicos, contribuyendo al sostenimiento de cada escuela las provincias del respectivo distrito.

Sin perjuicio de organizar talleres agregados á los establecimientos donde las circunstancias lo permitan, no se considerará este gasto obligatorio. Puede suplirse con gran provecho el servicio á que se destinan, concurrendo los alumnos á los de los particulares que se presten á ello voluntariamente. No faltarán artesanos honrados é inteligentes que tomen con gusto á su cargo el cuidado de enseñar á los sordo-mudos un oficio con que ganen su subsistencia, ni habrá que hacer tampoco grandes esfuerzos para que profesores distinguidos se ocupen en instruir con igual fin á los ciegos en la música, principal, si no el único arbitrio con que cuentan para subvenir honrosamente á sus necesidades los que carecen de bienes de fortuna. Los premios y distinciones honoríficas y aun las recompensas pecuniarias en último caso abrirían todos los talleres, cuando no bastase, lo cual es muy dudoso acudir á los nobles sentimientos de los artesanos.

Para fomentar la concurrencia de las escuelas especiales conviene hacerlas accesibles á todos. Las familias acomodadas sufragarán los gastos que ocasionen sus hijos. Para auxiliar á los pobres se excitará el celo de las personas y sociedades benéficas y de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales para que señalen pensiones en favor de los mas acreedores por su infortunio y conducta. Los establecimientos de beneficencia de los pueblos donde se hallare la escuela podrán tambien acoger á los pobres que hubieren de concurrir á ella, poniéndose al efecto de acuerdo las provincias de cada distrito universitario. Así los beneficios de estos institutos de educacion y enseñanza alcanzarán á todos ó al mayor número de los necesitados.

La admision de los sordo-mudos y los ciegos en las escuelas de primera enseñanza, apenas requiere nuevos gastos. Algunas láminas y otros objetos análogos de insignificante valor es cuanto se necesita agregar á los enseser indispensables en todas. Los profesores, que no se distinguen menos por su capacidad que por su desinterés y que se hallan siempre dispuestos á presentar los servicios que de ellos dependen, no esperarán aumento de sueldo para acoger en su clase y comunicar la instruccion á cuantos se presentaren á recibirla, cuidando de promover al propio tiempo relaciones benévolas entre todos sus discípulos. Los premios y ventajas en la carrera del profesorado avivarán y sostendrán su celo cuando fuere preciso recurrir á tales estímulos. Las escuelas dirigidas por maestros instruidos ya en los métodos y prácticas especiales servirán de modelo á los demas profesores y las conferencias ó lecciones extraordinarias que se establezcan al efecto en las escuelas normales y la autorizacion para que los maestros en ejercicio concurren por dos ó tres meses á las escuelas especiales, contribuirán á propagar rápidamente estos conocimientos en el magisterio. Anunciando todos los esfuerzos y encaminándose autoridades y maestros de

comun acuerdo al mismo fin, no es dudoso que la estadística de primera enseñanza que deberá formarse al terminar este mismo año comprobará la concurrencia de muchos sordomudos y ciegos a las escuelas, reservadas casi exclusivamente hasta hoy á los niños mas favorecidos por la naturaleza.

A los rectores toca el impulso y la dirección de la reforma en los respectivos distritos universitarios, y S. M. la Reina (q. D. g.) animada de los mejores deseos, me encarga recomendarla á V. S. con todo encarecimiento. Enterado del plan del Gobierno y de la manera en que se propone llevarlo á ejecución, practicaré V. S. las diligencias mas conducentes al efecto, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las provincias y aprovechándose del auxilio de las Juntas de Instrucción pública y de los Inspectores de primera enseñanza, dando parte á la Superioridad de las dificultades que se ofrezcan para superarlas, de las medidas definitivas que le sugiera su ilustrado celo para la aprobación, y de los resultados obtenidos, á fin de enterar á S. M. vivamente interesada en mejorar la suerte de los infelices sordomudos y ciegos.

Esta Junta, atendiendo al benéfico pensamiento del Gobierno de S. M. y á los deseos que anima el magnánimo y generoso corazón de nuestra idolatrada Reina (q. D. g.), no puede menos de excitar con encarecimiento la filantropía que adorna á las Autoridades locales de esta provincia, así civiles como eclesiásticas, á fin de que con su nullo conculcubien á hacer mas llevadera, en lo posible, la suerte de los infelices seres que nos ocupan. Asimismo esta Corporación encarga eficazmente á todos los Profesores de primera enseñanza, que admitan gratuitamente en sus respectivas escuelas á los sordomudos y ciegos, prestando á los mismos al menos la instrucción elemental, valiéndose al efecto de los principios pedagógicos que adquirieron y de algunos objetos y obritas que existan ya para tan especial enseñanza. Manifestarán inmediatamente el número de desvalidos que haya en cada localidad, con el objeto de tomar esta Corporación ulteriores medidas á su mejor bienestar.

Guadalajara 20 de Abril de 1860.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Secretario, Santiago Badillo.

### Circular. OJIVA

Habiéndose advertido que algunos maestros y maestras han descuidado lo dispuesto en los arts. 13 y 15 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, esta Corporación les previene por primera vez, que en lo sucesivo sean mas exactos en remitir á la Secretaría de la misma con la oportunidad debida, los datos periódicos prescritos en los mencionados artículos, sirviéndose para su formación de los modelos insertos en los Boletines oficiales; teniendo entendido que en otra ocasión serán compelidos conforme al art. 17 de la expresada Real resolución.

Visto el modo de contestar de varios profesores á los números que contiene el formulario núm. 15, puesto en el Boletín oficial núm. 111 de Setiembre último, se manifiesta á los mismos estudios las preguntas, á fin de que redacten las contestaciones con exactitud, teniendo formado el estado antes de que se presente el Inspector de primera enseñanza, como lo exige el art. 142 del reglamento general para la administración y régimen de Instrucción pública.

Siendo de absoluta necesidad reparar y construir de nueva planta algunas escuelas y casas-habitaciones para los maestros y maestras, según lo indicado á esta Junta por el Inspector de primera enseñanza, recuerda la misma á los Ayuntamientos que carezcan de recursos al efecto, la Real orden de 24 de Julio de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 71, correspondiente al 14 de Junio de 1858, con el objeto de que puedan formar los expedientes pidiendo la subvención al Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Guadalajara 20 de Abril de 1860.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Secretario, Santiago Badillo.

### UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1,100 rs., y á falta de

estos por oposición, las de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 4 de Enero y Febrero y 1.º de Marzo del corriente año, (Gacetas del 6, 7 y 4) menos las provistas posteriormente expresadas en los de 4 de Febrero y 1.º de Marzo, y las de niños de Moraleja de Coca (de la provincia de Segovia), Belvis de la Jara, Lillo, Toboso y Sonseca (de Toledo); y las de niñas, de Olivares y Salvacañete (de Ciudad-Real); San Sebastian de los Reyes (de la de Madrid); Navas de Oro y Prádena (de Segovia); Campillo de la Jara, Gerindote y Miguel Estéban (de Toledo). Han de proveerse tambien las que han vacado en Marzo último, en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Provincia de Cuenca.

La de Cuenca y Villamayor de Santiago, con el sueldo anual de 4,400 rs.  
Las de Puarejo, con el de 3,300 rs.

##### Provincia de Madrid.

La escuela de la casa de Beneficencia de esta corte, con el sueldo anual de 6,000 rs.  
La de Brunete, con el de 3,300.

##### Provincia de Toledo.

La de Consuegra, con el sueldo de 4,400 rs.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Provincia de Ciudad-Real.

La de Villahermosa, con el sueldo anual de 2,934 rs.

##### Provincia de Guadalajara.

La de Almonacid de Zorita, con el de 2,200 rs.

##### Provincia de Madrid.

La de Carabanchel de Abajo y Valdemorillo, con el de 2,200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado su propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de este anuncio que insertará el Boletín oficial de la misma.

Madrid 11 de Abril de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE HACIENDA PÚBLICA

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Real orden de 23 de Mayo de 1846, entre otras cosas dispone, que los contribuyentes satisfagan el importe de cada trimestre en los dias del 1.º al 5 del segundo mes de aquellos, y que los Ayuntamientos entreguen en las Cajas del Estado dentro de los referidos segundos meses la totalidad del trimestre. Establecido así, la Administración recuerda á los Señores Alcaldes y á las Municipalidades, que ha llegado ya el caso de que acuerden las medidas conducentes, para hacer que dentro del presente mes sean invitados los contribuyentes por la territorial, consumos y subsidio de comercio á hacer el pago en la fecha del 1.º al 5 de Mayo próximo venidero, evitando de este modo el tener que apremiar á los que por no recordarles tal deber, aparecieran como morosos.

Hecho lo que queda prevenido y apurados todos los medios de persuasion, los que desgraciadamente se desentiendan y no paguen, verán justificada la adopcion de medidas coactivas que se empleen para con ellos, cuyo sensible deber incumbe á los Señores Alcaldes.

Los Ayuntamientos que no ingresaran dentro del mes de Mayo, se encontrarán en el mismo caso, respecto de la Administración que los contribuyentes, con los Ayuntamientos,

es decir, que tendrian que sufrir las consecuencias, de su falta de cumplimiento.

La Administración, que recuerda con satisfacción la exactitud con que por regla general se satisfizo el trimestre anterior excita hoy á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para que continúen la misma marcha, acreditando con ello que cumplen con un deber tan preferente, que realizado, ha de contribuir á elevar mas y mas el crédito del Estado, y á que este pueda atender á las obligaciones que pesan sobre sí.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta circular á los Ayuntamientos, acordando con los mismos cuanto sea necesario para realizar lo que en ella se previene.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.—Andrés Falguera.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 26 de Marzo último dijo á esta Administración lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 17 del corriente la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Gobernador de Madrid para que se fije la cantidad que han de incluir los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para atender á los gastos que ocasione la formación de los amillaramientos de su riqueza individual. En su vista y conformándose con lo propuesto por V. S., S. M. se ha servido mandar, que cuando reciban los Gobernadores de provincia los presupuestos de gastos municipales en que se incluyan partidas para gastos de estadística, pasen su tanto de aquellas á las respectivas Administraciones de Hacienda pública, á fin de que éstas, con presencia de los antecedentes que en las mismas existan respecto al estado que tengan los trabajos estadísticos de los pueblos, informen si el importe de los gastos presupuestos es arreglado ó excesivo, en cuyo último caso propondrá la cifra que prudentemente crean necesaria para ejecutar el servicio, con arreglo á las órdenes que tengan comunicadas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para que conste á los Ayuntamientos que en los presupuestos municipales es donde deben comprender la cantidad necesaria, ahora, para la formación de repartimientos y cuando sea necesario para la de los amillaramientos.

Guadalajara 19 de Abril de 1860.—Andrés Falguera.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Juan San Pedro, natural de Villaviciosa, viudo, sirviente, jornalero, que falleció la tarde del 5 de Febrero último estando trabajando en las obras del ferro-carril que atraviesa el término jurisdiccional de Cerezo, para que en el de veinte dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para ofrecerles las diligencias que penden en el mismo á consecuencia de dicha muerte, por si en ellas quieren mostrarse parte; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 18 de Abril de 1860.—Quintín Azaña.—El Escribano actuario, Ignacio Gamo.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Se anuncian las vacantes de Secretario y Sacristia, unidos ambos cargos con la dotacion de 30 fanegas de trigo la primera y 400 reales de fondos municipales; con 20 fanegas de trigo la segunda y 200 rs., del haber de la Iglesia, haciéndose el cobro del grano en las eras.

Tambien vá anejo el cargo de Secretario del Juzgado de paz.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en

el término perentorio de quince dias al Presidente de este Municipio.

Bujalaro y Abril 18 de 1860.—Pablo Raposo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

No habiendo habido licitador para el remate del arriendo de la casa-posada de los propios de este pueblo, esta Corporación ha acordado proceder á anunciar nuevamente su remate que se celebrará á los ocho dias de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de dicho pueblo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Mirabueno 16 de Abril de 1860.—El Alcalde, Pablo Rojo.—Por su mandado.—Juan Martín, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se venden á público remate las fanegas necesarias de trigo tranquilon de este pósito nacional, hasta la cantidad de 380 rs. que son necesarios para la reparacion del local de dicho pósito, bajo el pliego de condiciones que se tendrá en el acto del remate, hora de once á doce de su mañana y Salas consistoriales de esta villa.

Valdegrudas 18 de Abril de 1860.—El P. Pablo Aguirre.—P. S. M. Miguel Jadraque, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Algorta.

Con permiso del Señor Gobernador civil de esta villa se sacan á pública subasta en renta por término de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1861, el parador y posada de arriera de estos propios, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se tendrán presentes en aquel acto, que se verificará el dia 3 de Mayo próximo á las dos de su tarde.

Algorta 16 de Abril de 1860.—El Presidente, José Relano.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Ildefonso del Amo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y á los treinta dias de como aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, la subasta de un pie cuarto, cuatro dobleros y tres cábríos, derribados por los vientos en la dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 25 rs. el primero, 8 rs. cada uno de los segundos, y 5 rs. los terceros.

Valhermoso 31 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Francisco Cid.—El Secretario, Pedro Ortiz.

#### SUSCRICION POPULAR

en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Villa de Pastrana.

Nombres.	Rs.	Cts.
D. Juan Peralta, Alcalde constitucional.	50	»
Antonio Hernandez, Teniente 1.º de id.	20	»
Santiago Seo, Teniente 2.º id. id.	20	»
Tomás Peralta, Regidor 1.º	60	»
Julian Toledano de Fraile, id. 2.º	19	»
Antonio Toledano, id. 3.º	12	»
Diego Ranera, id. 4.º	10	»
Eugenio Gumiel, id. 6.º	20	»
Vicente Morales, id. 7.º	15	»
Pedro Ruano, id. 8.º	12	»
Francisco de la Oliva, id. 9.º	10	»
Francisco Librero, Secretario del Ayuntamiento	40	»
Juan Yela, alguacil de id.	2	»
Cárlos Montero, id. id.	2	»
José María Párriga, Juez de primera instancia.	200	»

	Rs.	Cts.
José González, Promotor Fiscal.....	100	»
Lino Gomez, Cura párroco.....	200	»
Hipólito Somalo, Arcipreste.....	80	»
Manuel García.....	80	»
Manuel Seco, Administrador de Rentas.....	80	»
Claudio Saenz.....	100	»
José María Somalo.....	80	»
José García Conde.....	40	»
Pedro Gumiel.....	20	»
Gregorio Llerena.....	19	»
Juan José Balbacil, maestro de Instrucción primaria.....	40	»
Domingo Fernandez.....	10	»
Leon Fraile.....	4	»
Domingo Perez.....	1	»
Santiago Cantero.....	190	»
Mónico Bachiller.....	160	»
Fernando Gutiérrez.....	40	»
Francisco Alcázar.....	20	»
Mariano Perez.....	20	»
Modesto Sarri.....	20	»
Anastasio Bobadilla.....	20	»
Luis Rodríguez.....	20	»
Timoteo Barco.....	19	»
Pablo Isasí.....	10	»
Ana Saez.....	10	»
Saturnina Canora.....	8	»
Pedro Pavon.....	6	»
<b>Total recaudado.....</b>	<b>1.859</b>	

Pastrana 28 de Febrero de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Peralta.—El Vocal Secretario, Pedro Gumiel.

## SUBASTA DE FINCAS.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca en el pueblo de Cereceda.

N.º del inventario.

3903. Un monte titulado Matas Altas y Navajos, procedente de los propios de dicho pueblo, situado al Saliente del mismo en la meseta de una cadena de cerros que lo domina, distante dos kilómetros, cuya superficie es de 460 fanegas de 4444 3/9 varas cuadradas; lindantes por el Norte con las cumbres que miran al pueblo, al Oeste término de la Puerta, al Saliente término de Montañillas y Alique y terrenos de labor de Cereceda, y por el Poniente baldíos de dicha villa, en cuya extensión se encuentra una propiedad labrada de tres fanegas que se han tenido en cuenta para el número fijado.

El terreno de dicha finca es pedregoso ligero, perteneciente á la tercera clase, sin que ofrezca otro aprovechamiento que el de escasos pastos. El arbolado que contiene es taller de encina con algun roble, de edad de dos años, en un estado regular de desarrollo, y lo tasan los peritos en venta en 26,000 reales y el terreno en 20,000 rs., que unidas ambas partidas hacen la de 46,000 rs., y en renta en 3,000 rs.: se ha capitalizado por esta renta por ignorarse la que produce en 67,500 rs., que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes por ser la cabeza del partido ju-

dicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cereceda para su fijación al pú. co.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Almonacid de Zorita.

N.º del inventario.

1069. Un cañamar de dos fanegas de tierra y dos nogales de regadío de tercera calidad, procedente de los propios de dicha villa, sito contra las Pozas con seis horas de agua de la de abajo; linda Saliente Antonio Gallego, Mediodía la acequia Madre, Poniente y Norte las Pozas. Produce de renta anual 240 rs., por la que se ha capitalizado en 5,400 rs. y está tasado en venta en 5,000 rs., y en renta en 180, saliendo á subasta por la capitalización.

1072. Otro id. de igual procedencia, de tres fanegas de regadío de tercera calidad; con seis horas de agua de la de abajo; linda Saliente las Pozas, Mediodía Diego Toledano, Poniente el camino, y Norte dichas Pozas. Produce en renta anual 201 rs., por la cual se ha capitalizado en 4,522 rs. 50 céntimos, y ha sido tasado en venta en 250 rs. y en venta en 6,100 rs., cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

1080. Otro id. id. de dos fanegas y seis celemines de tercera calidad, con un olivo y cinco hoas de agua de la de arriba, en la Orden; linda Saliente el camino de Albalate, y por los demás aires fincas de la misma procedencia. Produce de renta 300 rs., por la que se ha capitalizado en 6,750 rs. y está tasado en venta en 5,200 rs. y en renta en 210 rs., saliendo á subasta por el importe de la capitalización.

1075. Otro id. id. de tres fanegas, una de primera calidad y dos de tercera, en dos pedazos, sito contra las Pozas, con cinco horas de agua de la de arriba; linda Saliente fincas de la misma procedencia, Mediodía el camino, Norte cipotero, y Poniente el Señor de Somalo. Produce en renta anual 341 rs., por la que se ha capitalizado en 7,672 reales 50 céntimos, y está tasado en venta en 6,500 rs. y en renta en 260 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

1081. Otro cañamar de dos fanegas, en la Orden, de segunda calidad, con cuatro horas de agua de la de arriba; linda Saliente el camino alto de Albalate, Mediodía fincas de la misma procedencia, Poniente y Norte la acequia del agua. Produce de renta 202 reales, por la cual se ha capitalizado en 4,545 rs., y está tasado en venta en 270 rs. y en venta en 5,410 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

1082. Otro id. de dos fanegas en el Prado Grande, de tercera calidad; con tres horas de agua de la de arriba; linda al Saliente y los demás aires fincas de la misma procedencia. Produce de renta anual 280 rs., por la que se ha capitalizado en 6,300 rs., y está tasado en venta en 4,215 rs. y en renta en 220, saliendo á subasta por la capitalización.

1095. Otro id. de dos fanegas de tercera calidad, con cuatro horas de agua de la de arriba; linda Saliente la acequia, Mediodía finca de la misma procedencia, Poniente el camino de abajo de Albalate, y Norte cipotero. Produce en renta anual 320 rs., por la que se ha capitalizado en 7,200 rs. y se ha tasado en venta en 5,100 rs. y en renta en 200 rs., sirviendo de tipo para la subasta la capitalización.

1100. Otro cañamar de dos fanegas, una de primera calidad y otra de segunda, en dos pedazos, con seis horas de agua de la de abajo; linda Saliente las Pozas, Mediodía acequia del riego, Poniente y Norte las Pozas. Se ha capitalizado por la renta de 400 rs. que produce anualmente en 9,000 rs., y ha sido tasado en venta en 3,900 rs. y en renta en 160 reales, sirviendo de tipo para la subasta la capitalización.

1057. Otro id. de dos fanegas de segunda calidad, una y la otra de tercera, contra las Pozas, y le cruza el camino: tiene cinco horas de agua de la de arriba; linda Saliente Don Pablo Gonzalez, Mediodía el camino, Poniente y Norte tierras de la misma procedencia. Produce de renta 300 rs., y por ella se ha capitalizado en 6,750 rs., y está tasado en venta en 4,500 rs. y en renta en 180 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

Una suerte de una tierra y un cañamar.

1053. Una tierra de secano de tres fanegas seis celemines, con diez olivos de tercera ca-

lidad, en el Nacimiento del Agua; linda Saliente acequia, Mediodía Sr. Conde de San Rafael, Poniente Diego Toledano, y Norte la acequia Madre.

1066. Un cañamar de dos fanegas de segunda calidad, con tres horas de agua de la de arriba; linda Saliente fincas de la misma procedencia, Mediodía Diego Toledano, Poniente y Norte fincas de igual procedencia.

Esta suerte se ha capitalizado por la renta de 378 rs. que produce anualmente en 8,505 reales, y ha sido tasada en venta en 5,720 rs. y en renta en 230 rs., y se anuncia la subasta por la capitalización.

1070. Un cañamar de tres fanegas seis celemines contra el camino de Albalate, de tercera calidad, con cuatro horas de agua de la de arriba; linda al Saliente y los demás aires fincas de la misma procedencia y el camino, en dos pedazos, y la divide el mencionado camino. Produce de renta anualmente 261 reales, por la que se ha capitalizado en 5,872 reales 50 cént., y está tasado en venta en 4,500 rs. y en renta en 180, saliendo á subasta por el importe de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almonacid de Zorita para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca en la villa de Almonacid de Zorita.

Número del inventario.

1308. Una fragua en la calle de la Tercia, de Almonacid de Zorita, de sus propios; linda al Saliente dicha calle, Mediodía Rafaela Morago, Poniente el solar de la Tercia, y Norte solar del Conde Saceda. Consta de un piso bajo en mal estado y tiene 14 varas de frontis, y por la parte del Poniente otras 14 varas.

Esta finca no produce renta; ha sido capitalizada por la de 20 rs. que le han fijado los peritos en 360 rs. y está tasada en venta en 400 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

1309. Un solar en la Cueva, titulada la Tercia, sin basija alguna, inundada toda de escombros, á la parte del Saliente consta de 14 varas; linda al Saliente la fragua, Mediodía Rafaela Morago, Poniente calle Travesía, y Norte solar del conde de Saceda.

Esta finca no produce renta, se halla capitalizada por la de 40 rs. que le fijaron los peritos en 720 rs., y ha sido tasada en venta en 800 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

1310. Una ermita que fué de la Virgen de la Luz, con 24 varas de frontis y de longitud 36, toda ruinoso; linda al Saliente la casa del comun, Mediodía y Poniente la calle del Molino aceitero, y Norte la calle pública.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 100 rs. que le fijaron los peritos en 1,800 rs., y está tasada en venta en 8,050 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

1311. Un solar que fué molino de la Ojuela, con 14 varas de frontis y 9 de longitud, todo ruinoso; linda al Saliente y Mediodía la calle del molino aceitero, Poniente el dicho molino, y Norte la canal de dicho molino y Ojuela.

Esta finca no produce renta; está capitalizada por la de 16 rs. que le fijaron los peritos en 288 rs., y se halla tasada en venta en 350 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

1312. Una casa que fué del comun de vecinos, toda ruinoso, con 6 varas de frontis y 14 de longitud, de un piso; linda al Saliente molino aceitero, Mediodía la calle pública, Poniente ermita de la Virgen de la Luz, y Norte las afueras del pueblo.

Esta finca no produce renta, está capitalizada por la de 20 rs. que le fijaron los peritos en 360 rs., y se halla tasada en venta en 400 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

1313. Otra ermita extramuros de Almonacid, que estuvo dedicada á la efigie de San Sebastian, con 9 varas de frontis y 40 de longitud, toda ruinoso; linda Saliente el cerro, Mediodía y Norte tierras labrantías, Poniente era de pan-trillar de Juan de Fuentes.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 80 rs., que le fijaron los peritos en 1,440 rs., y se halla tasada en venta en 5,000 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almonacid de Zorita, para su fijación al público.

## Segundo remate

con arreglo á los artículos 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, que se ha de celebrar el 14 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en la villa de Trijueque.

N.º del inventario.

117. Un horno de pan-cocer, sito en la calle de Bachuelo de la misma villa, procedente de sus propios; linda Saliente callejon, Mediodía dicha calle, Poniente otro callejon, y Norte solar que dá á la calle de Carretas; tiene 10,7 metros longitud, 6 metros latitud y 4 metros de altura media; su construcción mampostería en regular estado. Produce de renta anual 500 rs., por la cual ha sido capitalizada en 9,000 rs. y está tasada en renta en 150 rs. y en venta en 3,000 rs., por cuya cantidad sale á subasta como mas inferior.

118. Otro horno de pan-cocer, de la misma procedencia, sito en dicha villa y calle de Santa Ana; linda Saliente despoblado, Mediodía la referida calle, Poniente y Norte tierra de Pablo Galvez; tiene 11,6 metros de longitud, 7,3 metros de latitud y 2,9 metros de altura media; su construcción mampostería en mediano estado. Esta finca produce de renta anual 500 rs., por la cual ha sido capitalizada en 9,000 rs., y se halla tasada en renta en 270 rs. y en venta en 6,000 rs., que es la cantidad porque saca á subasta como mas inferior.

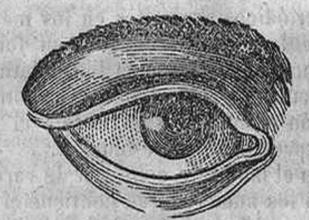
### SUPLEMENTO.

## PARTE NO OFICIAL.

### AVISO IMPORTANTE

A LOS CIEGOS

y en especial de cataratas.



Acaba de llegar á esta Ciudad, á instancia de muchas personas, el conocido profesor oculista D. Tomás de Bermeo, el que tiene dadas repetidas pruebas de sus especiales conocimientos en las dolencias de los ojos. Permanecerá hasta el 12 de Mayo.

Este profesor, con 32 años de práctica, ha devuelto la vista en las principales capitales del reino á mas de 3,000 personas, la mayor parte de 60 á 80 años de edad, y las prodigiosas curaciones que se han patentizado en esta Ciudad son la mejor garantía de la habilidad de este profesor.

Hace á los ciegos de cataratas las ofertas siguientes, que acreditan su confianza y buenos sentimientos.

Y son: 1.º No llevar cosa alguna á los que, operados de cataratas, no recobren la vista.

2.º Operar gratis á los pobres de solemnidad.

Cura en pocos minutos á los que tienen los ojos torcidos, vizcos ó estrabismados, consiguiendo por este medio, no solo hermo-sear su rostro, sino tambien mejorar la vista, que siempre es corta en estos casos.

Darán razon en casa de D. Eugenio Velasco, junto al arco de la Plaza, molino de chocolate.—Su despacho estará abierto de once á una.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.